

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1864

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su consideración, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que los guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.
("Gaceta" 2 Octubre 1923)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Seccion de Cuentas

Circular núm. 3.749

El Real Decreto de 21 de Marzo de 1905 y la Real orden aclaratoria de 18 de Abril del mismo año, determinan que deben los Ayuntamientos liquidar sus presupuestos ordinarios dentro de la 1.ª quincena del año económico vigente, que, por el artículo 1.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1918, tiene principio en 1.º de Abril y termina en 31 de Marzo siguiente.

No obstante las repetidas Circulares de este Gobierno, excitando el celo de

los señores Alcaldes para dar cumplimiento de este importante servicio, son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que tienen sin liquidar sus respectivos presupuestos, con notorio perjuicio para el fácil desenvolvimiento de su Hacienda local, toda vez que sin este requisito no es dable conocer las relaciones de Deudores y Acreedores, ni puede librarse cantidad alguna por concepto de Resultas.

En su virtud, se invita por la presente a los señores alcaldes para que, dentro del improrrogable plazo de 10 días, remitan los documentos que se expresan en la Circular de este Centro fecha 25 de Enero de 1906, acompañados de un presupuesto refundido que comprenda en su primera columna las cifras autorizadas en el ordinario, en la segunda las procedentes de Resultas y en la tercera el total de ambas, que constituye el verdadero definitivo que habrá de regir hasta finalizar el ejercicio en curso, si las modificaciones o consignaciones insuficientes, no obligan al Municipio a votar un presupuesto extraordinario o suplementos de créditos, en cuyo caso y después de cumplidos los preceptos legales, se incorporará un nuevo presupuesto como última expresión de las reformas que se introduzcan en los conceptos del ordinario.

Espero, pues, que dentro del plazo señalado se verifiquen las liquidaciones y remitan sus documentos a este Gobierno, a fin de evitarme el disgusto de

imponerles el máximo de multa que señala el artículo 184 de la vigente Ley orgánica, con lo que quedan apercibidos.

Córdoba 28 de Septiembre de 1923.
—El Gobernador Civil Militar, Rafael Pérez Herrera.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.788

EDICTO

Debiendo verificarse, según dispone el Real Decreto de dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve, elección con el fin de designar once vocales de la Cámara Oficial Agrícola, diez que le corresponden cesar y uno por cambio de domicilio, ha designado esta Alcaldía las Casas Consistoriales, como local para efectuar mencionada elección, que habrá de hacerse con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos treinta y nueve al cuarenta y ocho de la Ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, a cuyo efecto, se constituirá la Mesa a las siete de la ma-

ñana del día siete del actual, dando comienzo la elección a las ocho en punto, después que por la Presidencia hayan sido posesionados los adjuntos llamados a formarla por Real orden de diez de Septiembre de mil novecientos diez y nueve, con eluyendo la votación a las cuatro de la tarde.

Lo que se publica para general conocimiento advirtiéndose que según el Real Decreto de dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve, para ser elector bastará ser mayor de edad y reunir la capacidad que previene el Código Civil, además desde luego, de reunir las circunstancias de ser agricultor y pagar por cuota del Tesoro una cantidad no inferior a veinte y cinco pesetas anuales por los conceptos de rústica y pecuaria; que para ser elegible precisa ser español, mayor de veinte y cinco años, saber leer y escribir y ser dicitarse al corriente en el pago de la contribución rústica y pecuaria o representar a una entidad agrícola o pecuaria y que siendo uno de los miembros que habrán de elegirse, cada elector no podrá validamente dar su voto más que a seis vocales.

Casas Consistoriales a veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y tres, de, Patricio López y

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, las entidades que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.00, he acordado declararlas incursas en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Número 3.716

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE Pesetas Cts.
Sociedad «La Estrella» de Francisco Rodríguez	Villa del Río	1.923-24	Utilidades	29 51
Juan R. Megías	Cañabuey	»	idem	29 35
José Carvajal	V.ª de Córdoba	»	idem	159 85
	Rute	»	idem	53 44

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la Capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 25 de Septiembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Alcaldía constitucio- nal de Agu- lar de la Frontera

Núm. 3.690

EDICTO

Don Rafael Aparicio de Arcos, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia la contratación en pública subasta de las obras de pavimentación mediante adoquín de la parte alta del paseo en la Plaza del General Marqués de Senda Blanca y acerado junto al paseo, así como también el adoquinado del primer trozo de la calle Emilio Gutiérrez Cámara de esta Ciudad, esta tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Capitular a las once horas del día siguiente al en que haga diez, descontados los festivos de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante mi autoridad y el concejal designado por el Ayuntamiento a este efecto.

El pliego de condiciones para la celebración de dicha subasta y facultativas para la ejecución de las obras objeto del contrato estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por el término antes citado y durante las horas ordinarias de oficina.

El tipo que servirá de base para la subasta será el de **diez y ocho mil quinientas treinta y cuatro pesetas diez y ocho céntimos**, de las que corresponden **DOS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y DOS PESETAS CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS** a la obra referente a la parte alta de la Plaza del General Marqués de Senda Blanca y **CINCO MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y UNA PESETAS SETENTA Y DOS CÉNTIMOS** al primer trozo de la calle Emilio Gutiérrez, admitiéndose proposiciones en baja y será desechada toda aquella que exceda de expresada cantidad.

Las proposiciones que deberán ser extendidas en papel de la crase octava será ajustada al modelo que va al

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán presentar al Presidente de la mesa con arreglo a la reglamentación del artículo diez y siete de la Instrucción de veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y tres, junto con el pliego de proposición y cédula personal corriente el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósi-

tos el provisional de cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de novecientos veintiseis y seis pesetas setenta céntimos, pudiendo constituirse en metálico, títulos de la Deuda al tipo de cotización oficial y en obligaciones de este Ayuntamiento por todo su valor nominal.

Los pliegos de proposición deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el reverso de indicado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente:

Proposición para operar a la subasta de las obras de pavimentación mediante adquinado de la parte alta del paseo en la Plaza del General Marques de Senda Blanca, acerado junto al paseo, así como también el adquinado del primer trozo de la calle Emilio Gutiérrez de esta Ciudad.

Hecha la adjudicación definitiva el rematante deberán constituir como fianza a responder del cumplimiento del contrato una cantidad igual al diez por ciento del importe del remate en la forma y condiciones marcadas en la Instrucción antes citada.

El rematante se obliga a ejecutar y cumplir fielmente cuantas condiciones facultativas constan en el pliego aprobado por el Ayuntamiento para la realización de las obras; las cuales deberán comenzar necesariamente en el término de diez días a partir de la fecha en que se formalice el contrato y terminarse en un plazo que no exceda de cien días desde la indicada fecha.

El Ayuntamiento satisfará al contratista el importe del remate por terceras partes previa certificación de las obras ejecutadas expedida por el Perito municipal a cual deberá ser aprobada por esta Corporación.

El contratista queda obligado al más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas por la Ley de Accidentes del Trabajo, Real Decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos y demás preceptos legales vigentes en la materia en cuanto sean aplicables al contrato de que se trata.

Serán de cuenta del rematante, todos los gastos que ocasione la celebración de la subasta y formalización del contrato.

El Letrado designado para bastanteo de poderes es don Enrique Aguilar Tabla la Torre o en su defecto don Francisco Sampedro Martínez, de esta Ciudad.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo marcado por la Instrucción antes citada, sin que se haya producido reclamación alguna.

Modelo de proposición

Don vecino de mayor de edad y habitante en la calle enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de esta Ciudad para la adjudicación en pública subasta de las obras de pavimentación mediante adquinado de la parte alta del paseo en la Plaza del General Marques de Senda Blanca y

acerado de esta parte así como también el adquinado del primer trozo de la calle Emilio Gutiérrez Camara de esta Ciudad, y bien penetrado de las condiciones de dicha subasta ofrece por que se le adjudique el remate la cantidad de pesetas

..... pesetas

..... céntimos (en letra), de las que corresponden pesetas

..... pesetas

..... céntimos, al trozo de la Plaza del General Marques de Senda Blanca, y

..... pesetas

..... céntimos, al primer trozo de la calle Emilio Gutiérrez, que

en junto hacen las referidas pesetas

..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma)

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo acordado.

Aguilar de la Frontera a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Rafael Aparicio.

Publicado nuevamente por error en el número del Registro.

Junta Administrativa del Pósito DE VILLAFRANCA

Núm. 3.751

Edicto

Don Apolinar Rodríguez Romero, Presidente de la Junta Administrativa del Pósito de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con lo preceptuado por la regla treinta y cinco de la circular de la excelentísima Delegación Regia de Pósitos de veinte y cinco de Febrero de mil novecientos nueve, se sacan a segunda subasta y con la rebaja del quince por ciento sobre el tipo de la primera las fincas que no fueron rematadas en la celebrada el día diez y seis de Agosto del año actual.

Dichas fincas son las tres que se relacionan en el edicto inserto en el Boletín Oficial de esta provincia número ciento ochenta, correspondiente al día treinta de Julio último.

La subasta tendrá lugar en el local que ocupa esta oficina, de diez a doce horas del día siguiente al en que haga quince hábiles de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

La descripción y demás circunstancias de las expresadas fincas, así como las condiciones a que se ha de sujetar esta subasta son las mismas que figuran en el edicto de referencia, con la variación de que esta no se celebrará simultáneamente en la Soledad.

Villafanca veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y tres. Apolinar Rodríguez.

BANDO

Don Rafael Pérez Herrera, General de Brigada y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que penetrado, de que una de las causas determinantes del malestar público radica, en los elevados precios alcanzados por los artículos de primera necesidad, ha constituido para mí un deber ineludible de justicia la adopción de medidas conducentes a atenuar en lo posible, aquella causa.

A este fin inmediatamente de hacerme cargo del mando, convoqué a la Junta de Subsistencias, acordándose la necesidad de escuchar a los representantes de los distintos gremios, para ver de fijar una tasa en la que resultaran armonizados los intereses de todos.

En reuniones sucesivas, a las que asistieron los aludidos representantes he tenido ocasión de apreciar el interés con que, salvo contadas excepciones, me he visto asistido, lo que me complace en hacer presente, para conocimiento y satisfacción de Córdoba, cuyos industriales, relacionados con tan vital asunto, se han colocado en esa actitud de verdadera adhesión a la Autoridad tan necesaria para gobernar.

En consecuencia de todo lo expuesto, vengo en disponer:

Primero. Que a partir de la publicación de este Bando, los precios que han de regir en Córdoba, para los artículos comprendidos en la relación siguiente, son los que en la misma se expresan, los cuales, salvo los de carnes, que se dan semanalmente, por ahora, tendrán vigencia durante el mes actual.

RELACION QUE SE ITA

Pescados.—Pescadas y percodillas, a 1'50 pesetas kilogramo; sardinas y boquerones, a 1'25; salmonetas, lenguados y calamares, a 2'50, y almejas, a 0'60 céntimos.

Leche.—De vaca, a 80 céntimos y de cabra, a 70.

Huevos.—De campiña, a 3'25 pesetas la docena; de sierra, a 3 pesetas, y extremeños, a 3 pesetas.

Pan.—De lujo, a 0'55 kilogramo; de primera, a 0'50; de familia, a 0'40.

Carne.—De vaca, con hueso, a 3'24 pesetas kilo; idem sin hueso, a 4'36.

Rozes menores, a 2'30; solomillo, a 5 pesetas.

Segundo. Los vendedores a quienes afecten los precios de la anterior relación quedan obligados a fijar los correspondientes a sus expedientías en ortelas, que los exprese con gran claridad colocados en lugares bien visibles de aque los.

Tercero. Los contraventores a las disposiciones de los artículos anteriores serán castigados con las oportunas multas.

Cuarto. El público por su parte, deberá hacer efectivo sus derechos de resaca y verificación de los artículos que compre, dirigiéndose en los casos pertinentes a los agentes de mi autoridad, quienes lo pondrán en conocimiento del señor inspector jefe de subsistencias y

abastos, que tiene en despacho oficial en el Gobierno civil, en la inteligencia que serán siempre atendidas las justas reclamaciones que produzca.

Quinto. Espero de los vendedores la más exacta observancia de la tasa marcada por este Bando, y será deber penoso para mí aplicar duramente las sanciones oportunas a quienes la alteren, vedando sus artículos a precios mayores, a más de los marcados, con pretexto de hablar la ley, a título de facultades de mejor calidad.

Sexto. Sucesivamente se marcarán los precios de tasa para los artículos no comprendidos en este Bando.

Séptimo. La activa cooperación de las autoridades locales y la de mis agentes, conjuntamente con la del público en general, son para mí la mayor garantía de la indudable eficiencia que espero alcanzar de las disposiciones expuestas.

Córdoba 1.º de Octubre de 1923.—El General Gobernador civil, Rafael Pérez Herrera.

AYUNTAMIENTOS

MOMTORO Núm. 3.280

Extracto de los acuerdos adoptados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Abril de 1923. Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Jesús Vega-Leal Cruz.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al municipio.

Decretar la cancelación de la fianza constituida por don Lorenzo Ruiz Pérez en concepto de arrendatario del arbitrio del Madero por hallarse solvente con el municipio.

Declarar hijos únicos en concepto legal de vida cónyuge, exheredario e impedido, pobres a quienes mantienen para exceptuarse del servicio en filas a varios mozos del actual reclutamiento, previa celebración del juicio contradictorio a que se refiere el artículo 148 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Convertir en definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de Bartolomé Cobos García en concepto de arrendatario del arbitrio de puestos públicos y ventas en ambulancia durante el ejercicio de 1913 a 1914, por cantidad de siete mil veinte y cinco pesetas ochenta y cinco céntimos.

Estar a lo acordado por la Junta municipal administrativa en sesión de 31 de Marzo de 1919, sobre no aceptación de las diferencias existentes entre los estados de débitos y créditos formados por este Ayuntamiento y por la Hacienda pública en el expediente sobre liquidación de créditos en favor y en contra del Estado y que se solicite de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda que se proceda en consonancia con lo establecido en el párrafo 2.º regla 6.ª del Dictamen ley fecha 2 de Marzo de 1917.

Conceder el donativo de 75 pesetas.

para la celebración de las fiestas en la aldea de Arnel en honor de su patrón el Patriarca San José.

Que al enterado de que el señor Alcalde en uso de las facultades que le confieren las leyes ha hecho cargo al Inspector de policía de los servicios inherentes al destino de Administración del Matadero público sin retribución alguna.

Nombre ayuda del guarda del paseo público de la Virgen de Gracia a Juan Antonio Serrano Ruiz, con el jornal de tres pesetas diarias.

Sesión del día 9.

Presidencia del Teniente primero de Alcalde don Manuel Vallejo López.

Leída el acta de la anterior, se aprueba y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al municipio.

Ítem el estado de distribución de fondos para el mes de Abril.

Dividir en secciones los contribuyentes de este distrito para la formación por el Sr. Alcalde de las listas correspondientes que han de servir de base al sorteo de los Vales Asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta Municipal en el corriente año.

Que se devuelva a don Juan Baena Prado la fianza que constituyó como arrendatario del arbitrio de pesas y medidas de anteriores ejercicios en virtud de haberse sobrado por completo con el Municipio.

Estimar probada la ausencia en primer lugar ignorado desde hace más de diez años de Juan Antonio Cantarero López como medio de exceptuarse del servicio en favor de su hijo Juan Miguel Cantero Jordana o de su reemplazo actual por el cupo de esta ciudad número 35 del sorteo.

Conceder varias latas de leche condonada durante tres meses a tres vecinos pobres que atiendan a la lactancia artificial de sus hijos de corta edad.

Conceder socorros de 40 y 10 pesetas a los vecinos pobres Micaela Marín y Ferrández, Isabel García Artero y Manuel Ibañez, para que las dos últimas puedan ir a Madrid a someterse al tratamiento de sus enfermedades que padecen y el último a Madrid para tomar aquellas aguas.

Conceder autorización a Roque Madroño Madroño para que a su costa y sin perjuicio de tercero introduzca en su domicilio el agua procedente de los desagües naturales de la fuente pública de la calle Cañovas, bien entendido que el mismo pequeño abuso en el aprovechamiento de indicados sobrantes implicará la completa nulidad de dicha concesión.

Quedar enterado de haberse constituido por don Manuel García Cano, la fianza definitiva en concepto de contribuyente del arbitrio de pesas y medidas durante los ejercicios económicos de 1923 y 1924 y los tres siguientes.

(Concluirá)

MCNTENAYOR

Núm. 3750

Don Antonio Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo sesenta y dos del Reglamento vigente de Pesas y Medidas fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintidós, dictado para el cumplimiento de la ley de ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días la lista que determina dicho artículo, de conformidad y por el orden que expresa el veinte y dos de expresado Reglamento.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento de todos los industriales interesados de esta villa a fin de que durante el plazo expresado puedan formular contra citada lista (tan as reclamaciones crean oportunas.

Monte mayor veinte y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—A. Varona.

Juzgados

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.745

Don Julián D. Argudo Caballero, Jefe del rino de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de don Blas Benítez Segovía y don Isabeino Calvo y Calvo, vecinos de esta villa, mayores de edad, viudo y soltero respectivamente, comerciantes, para justificar el pleno dominio que tienen de por mitad y proindiviso del inmueble que a continuación se describe y que adquirieron en el mes de Mayo del corriente año por compra en contrato verbal del vecino de esta villa Juan Escudero Palomo.

Casa en esta población de Hinojosa situada en la calle Corredera, marcada con el número veinte y dos, hoy calle Julián Díaz número diez y ocho, la cual hace frente a dicha calle viniendo de la plaza Constitucional y con dos equinas una con dirección a la calle de Rivas y la otra a la de San Diego; linda por la derecha entrando con la calle de Balén que va a la de Reinas, casa de don Felipe Vigar y Gómez, que hoy pertenece a Ernesto Aparicio Vigar, izquierda con la expresada calle Corredera y con la misma casa del don Felipe Vigar, hoy del don Ernesto y espaldada con la expresada casa del don Felipe que en la actualidad pertenece al don Ernesto Aparicio, su extensión superficial dos metros y noventa y cinco centímetros cuadrados. Esta finca consistía en lo antiguo dos predios uno la casa número veinte y dos de la calle Corredera y el otro la casa número uno de la calle de Balén, formando uno solo por agrupación de ambos y se hallan inscritas en el Registro de la pro-

piEDAD de este partido a nombre de don Juan Degollado Tocados y Pérez vecino que fué de esta villa, la primera en el tomo octavo del archivo, libro segundo del Ayuntamiento de esta villa, folio doscientos diez y seis, finca número cuatrocientos cincuenta inscripción segunda, y la otra en el tomo diez y nueve del archivo, folio ochenta y cinco finca número mil trescientos treinta y seis, inscripción segunda.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que en el término de ciento ochenta días que empezaron a contarse el veinte y cinco de Agosto último, siguiente día al en que fué inserto el primer edicto en dicho periódico oficial, comparezcan si quisieren alegar su derecho.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—Julián D. Argudo.—El Secretario judicial, accidentado, (firma ilegible).

LA RAMBLA

Núm. 3.748

Don Julio Burgos Gáiver, Jefe de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de la caballería que al final se reanuda, propia de Sebastián Delgado Romero, vecino de La Victoria, hurtada en la mañana del día diez y seis del actual del sitio nombrado «El Cerro» término de dicha villa, y caso de ser hallada se remita a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—Julián Burgos.—El Secretario, Agustín de Santiago.

Señas

Una burra de trece años, pelo negro, de alzada uno treinta y dos metros, barriga blanca, herrada con el de la compañía el Fénix Agrícola.

Administración

DE

Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.752

Llegado el momento de dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 64 y 68 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, se previene a los Ayuntamientos de esta provincia, que para el 20 de Marzo próximo, han de estar confeccionadas y remitidas a esta oficina las matrículas para el próximo ejercicio de 1924-25 previéndose

doles que de los citados documentos remitirán tres ejemplares debidamente reintegrados, con arreglo a la ley del Timbre, más las listas cobratorias, debiendo ser esta copia exacta de las del ejercicio anterior, sin más variación que las producidas por altas y bajas aprobadas por esta Administración incluyéndose entre estas las de los fallidos, cuando se haya cumplido o dispuesto en los artículos 158 y 159 del Reglamento, debiendo remitir con las mismas, certificaciones del recargo municipal acordado por el Ayuntamiento, la de los individuos que ejerzan industria en ambulancia y otra en que conste el nombre y vecindad del médico o médicos que tienen a su cargo la asistencia facultativa de la población.

En cuanto a la constitución de los gremios y reparto de cuotas a que se refiere el capítulo 4.º artículo 79 del Reglamento se hará con tiempo suficiente para que pueda llevarse a matrícula a cuyo fin se cumplimentará lo expresamente determinado en el artículo 92 de mismo.

Las cuotas irreductibles se satisfarán por medio de patentes, aunque no figuren en la tarifa 5.ª determina la Ley de 29 de Abril de 1920 en su apartado d).

Las patentes para el ejercicio de las industrias comprendidas en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª así como la de los señores médicos, se expedirán por la recaudación previa orden de esta Administración o de los señores Alcaldes, de quien deberán solicitarlo los interesados, presentando las altas reglamentarias, dentro de los primeros quince días del mes de Enero próximo.

Por último llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia sobre las anteriores prevenciones, haciéndoles presente que por su incumplimiento me verá obligado a proponer la sanción determinada en el artículo 70, lo mismo que se exigirán las responsabilidades que contraigan con arreglo a caso 6.º del artículo 172, si cometan falta por los que puedan resultar defraudación para el Tesoro.

Para que la presentación de las matrículas pueda hacerse con regularidad el plazo especial que se concede a los Alcaldes, según el artículo 69, es el siguiente:

- Ademuz, 15 Enero.
- Aguilar, id.
- Alcaracejos, id.
- Almedinilla, id.
- Almodóvar, id.
- Añora, 16 Enero.
- Baena, id.
- Belalcázar, id.
- Bémez, id.
- Benaméjil, id.
- Báñez, 17 Enero.
- Bujalance, id.
- Cabra, id.
- Cañete de las Torres, id.

(Concluirá)

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Libería